



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01773.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibidas con fecha 22 de enero de 2021 ambas solicitudes de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite las solicitudes de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en los dos expedientes, procediendo a la acumulación de los mismos por economía procesal e identidad sustancial de partes y de controversia. Iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en los expedientes.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta del servicio fijo padecido tras dar de alta una nueva línea móvil y el servicio multisim, impidiéndole teletrabajar, teniendo que darse de baja. Solicita la baja sin penalización con efectos de enero de 2021 y una compensación económica por los días de trabajo perdidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 22 de marzo y 8 de junio de 2021, respectivamente, manifestando que tras la petición del cliente de una nueva línea móvil con fecha 11/01/21, se le ofreció un Pack ##### Total sin Límites. En la misma fecha, comunicó la falta de servicio en la línea ##### dándose de baja en el servicio el 16/01/21, antes de que se resolviera la incidencia. Debido a la falta de servicio, en la factura emitida el 08/02/21 se aplicó un descuento en la cuota de la citada línea. Además, se realizó un abono de 167,41€ mediante transferencia bancaria, correspondiente a los cargos por baja anticipada facturados.

Que a día de la fecha el reclamante adeuda 63,94€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas el 08/03/21 y 08/04/21.

Comunidad de Madrid

Convocándose la audiencia escrita el 02 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones, en ambos expedientes.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante**, por cuanto, revisadas las tres facturas incorporadas a sendos expedientes, emitidas el 10/02/21 de 241,47€, el 10/03/21 de 48,99€ y el 10/04/21 de 14,95€, todas con IVA incluido, y habiendo confirmado la operadora la falta del servicio fijo en el domicilio del reclamante durante 5 días, generando la petición de baja en todos los servicios ##### y ##### a los pocos días de la incidencia; la operadora deberá:

1º. - De la factura emitida el 10/02/21 de 241,47€, además de los 3,88€, más IVA, descontados por indisponibilidad del servicio, reintegrar la cantidad de 167,41€, IVA incluido, correspondiente a los dos cargos por baja anticipada facturados en la misma.

2º. - Dar de baja los distintos servicios con efectos del mes de enero de 2021, anulando la facturación emitida con posterioridad, carente de consumo, reintegrando, en su caso, su importe (48,99€ + 14,95€).

No procediendo mayor compensación, pues la parte reclamante ni ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia de arbitraje de consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

El abono de la cantidad de 231,35 € (167,41€ + 48,99€ + 14,95€), se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.